

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2022 - 00076 - 00 (*Cuaderno principal*)

Verificadas las diligencias remitidas por competencia, se observa que el capital de las 17 facturas de venta cobradas asciende a \$47.877.253 que más sus intereses moratorios por valor de \$21.859.423,96 da un total de las pretensiones por valor de \$69.736.646,96, pero si se aplican los abonos reportados por la libelista en el hecho décimo tercero de su escrito, por valor de \$36.000.000 queda un saldo insoluto de \$33.736.676,96 entre capital e intereses moratorios lo que equivale a 37,13 salarios mínimos legales mensuales vigentes para la fecha de la presentación de la demanda.

De tal manera, si bien es cierto que la regla contenida en el numeral 1° del artículo 26 del Código General del Proceso dispone que se debe tener en cuenta el valor de las pretensiones junto con los intereses accesorios causados antes de la formulación de la demanda, también lo es que conforme al artículo 430 *ibidem*, al juez de la causa coactiva debe verificar la forma legal en que debe librarse la orden de apremio más allá de las pretensiones del accionante, razón suficiente por la cual se considera que la suscrita sede judicial carece de competencia para conocer de esta actuación por el factor objetivo según la cuantía, debiéndose devolver al remitente para que conozca de la misma en prevalencia del principio de economía procesal consagrado en el numeral 1° del artículo 42 *ibidem*, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de avocar conocimiento la demanda EJECUTIVA formulada por R&C ADMINISTRACIÓN DE GESTIÓN HUMANA S.A.S. *versus* SPORTSMED COLOMBIA S.A.S. por las razones expuestas.

SEGUNDO. DEVOLVER las presentes diligencias inmediatamente al Juzgado 60 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. para lo de su competencia. *Oficiese*.

TERCERO. PRECISAR al despacho remitente que, en caso de insistir en rehusar la competencia, se formulará conflicto de competencia ante el superior funcional común en los términos del artículo 139 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.11 del 28 /03/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

**Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5549c50289cbc998438ad21c384b60561dbbe70c12d534687e754562f51b1045**

Documento generado en 25/03/2022 02:42:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**